

RECURSO DE REPOSICION 2017-0772

Daneris Angélica Orozco De Armas <angieorozco006@gmail.com>

Jue 21/07/2022 16:37

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores, buen día.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar recurso de reposición contra el auto calendado del 14 de julio de 2022.

Cordialmente,

Daneris Angélica Orozco

Abogada

Celular: 3142195919

Señor
Juez Trece (13) de Familia de Oralidad de Bogotá
E.S.D.

Ref. SUCESIÓN 2017/0772
Causantes. MARÍA JOSEFINA SALINAS DE TORRES Q.E.P.D
JUAN TORRES GÓMEZ Q.E.P.D
Demandantes. CARMEN ROSA SALINAS VARGAS Y OTROS

Asunto. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO CALENDADO 14
DE JULIO DE 2022

Daneris Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J, obrando en nombre y representación de las herederas reconocidas dentro de la presente sucesión de la señora María Josefina Salinas de Torres Q.E.P.D., encontrándome dentro del término de ejecutoria, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el inciso tercero del auto calendado catorce (14) de julio de 2022, notificado en el estado del día quince (15) del mismo mes y año, así:

AUTO RECURRIDO

El auto recurrido es el calendado catorce (14) de julio de 2022, inciso tercero, el cual dice: *"...negar la solicitud elevada por la apoderada judicial de las herederas Olga Marlen Salinas Huertas y Carmen Rosa Salinas Vargas, para que se decrete el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 S- 40178256, en razón a que el mismo fue legalmente secuestrado en audiencia del 12 de julio de 2019, dentro de la sucesión de la causante María Josefina Salinas de Torres (Q.E.P.D) ..."*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Si bien es cierto el día 12 de julio de 2019 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40178256, sobre la misma hubo oposición del señor Juan Torres Q.E.P.D., la cual en la actualidad no ha sido resuelto por el Despacho.
2. Al haber una oposición pendiente por resolver, la diligencia de secuestro del inmueble no se encuentra en firme y no se encuentra consumada.
3. En virtud de lo anterior, no hay un secuestro/auxiliar de la justicia/administrador de la herencia que pueda rendir cuentas de su gestión, y en especial de los frutos que se perciben en virtud del inmueble, el cual actualmente se encuentra arrendado. Dentro de la solicitud presentada por la suscrita abogada, se solicitó: *"...En consecuencia, se procede a nombrar un administrador que administre el bien que pertenece a la masa sucesoral..."*. De dicha solicitud NO hubo pronunciamiento del Despacho.

SOLICITUDES

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

1. Se repongan el inciso tercero del auto calendado catorce (14) de julio de 2022, y en su lugar se proceda a resolver la oposición al secuestro pendiente respecto del inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 50S- 40178256.
2. Se designe provisionalmente, y mientras se resuelve la oposición al secuestro,

heredera (s) que han aceptado la herencia.

Lo anterior en consonancia con el artículo 496 inciso primero del C.G.P.

Dejo de esta manera presentado el recurso de reposición.

Del Señor Juez, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, reading "Daneris Orozco". The signature is stylized, with the first letter 'D' being large and the last letter 'O' in 'Orozco' being particularly prominent.

Daneris Angélica Orozco De Armas

C.C. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. 165.042 expedida por el C.S de la J.